

Tercero.—Se delega en la Directora del Departamento de Prestaciones Sanitarias la resolución de los expedientes correspondientes a las siguientes prestaciones:

- a) Prótesis especiales.
- b) Tratamientos especiales.

Cuarto.—Se delega en el Director del Departamento de Prestaciones Sociales la resolución de expedientes correspondientes a las siguientes prestaciones:

- a) Las de las Mutualidades integradas en el Fondo Especial.
- b) Las de hijo a cargo minusválido y asistencia a minusválidos a extinguir.
- c) La adjudicación provisional de becas de residencia.
- d) Las ayudas de protección socio-sanitaria cuya adjudicación no constituya renovación de la concedida en convocatoria del año anterior.

Quinto.—Se delegan las siguientes competencias en los Directores de los Servicios Provinciales y de Ceuta y Melilla, en relación con los colectivos respectivos:

1. La resolución o adjudicación definitiva, según la prestación de que se trate, que comprende, cuando proceda, la declaración y la revisión de los grados de incapacidad, la extinción o anulación del derecho a la percepción de las prestaciones, la revisión de su importe, así como el pago, todo ello en relación con los expedientes de las prestaciones que a continuación se enumeran:

- a) Subsidio por incapacidad temporal, así como los subsidios correspondientes a las situaciones «a extinguir» de incapacidad transitoria para el servicio y de invalidez provisional.
- b) Subsidio especial por maternidad en caso de parto múltiple.
- c) Subsidio de defunción.
- d) Indemnización por lesiones permanentes no invalidantes.
- e) Becas de estudio y becas de residencia.
- f) Ayudas asistenciales, de acuerdo con los criterios definidos por la Comisión Provincial, dentro de los créditos asignados a cada Servicio para esta finalidad.
- g) Subsidio de jubilación.
- h) Ayuda de sepelio.
- i) Remuneración de la persona encargada de la asistencia al gran inválido.
- j) Renovación de ayudas de protección socio-sanitaria del programa de atención a personas mayores, en las condiciones que señale la convocatoria correspondiente.
- k) Ayudas económicas para adquisición de vivienda correspondientes a las convocatorias del año 2000 y siguientes.
- l) Reintegros de gastos de asistencia sanitaria, a excepción de los tratamientos especiales.
- m) Prótesis, excepto las que se determinen como especiales, y vehículos para inválidos.

2. Pago de los expedientes de las siguientes prestaciones:

- a) Prótesis especiales.
- b) Tratamientos especiales.
- c) Ayudas de protección socio-sanitaria a las que se refiere la letra d) del apartado cuarto.

3. La resolución de los expedientes sobre reconocimiento de la existencia de accidente de servicio o enfermedad profesional.

4. Autorización de comisiones de servicios, con derecho a las indemnizaciones correspondientes, a los miembros de las Comisiones Provinciales de MUFACE, con motivo de las actividades de las mismas, así como los desplazamientos del personal a su cargo dentro del ámbito del término municipal, con resarcimiento de gastos.

5. La resolución sobre afiliación, altas y bajas de titulares y beneficiarios.

6. La resolución de las reclamaciones sobre cumplimiento de los conciertos de asistencia sanitaria, con intervención de la correspondiente Comisión Mixta, en los términos que establezcan los conciertos vigentes en cada momento.

Sexto.—Asimismo se delegan en los Directores de los Servicios Provinciales y de Ceuta y Melilla las siguientes competencias:

1. Acordar los gastos y ordenar los pagos que, en el ámbito de su respectiva caja pagadora, hayan de realizarse con los fondos «a justificar», así como los que hayan de efectuarse con cargo a anticipos de caja fija, a excepción de la aprobación de las correspondientes cuentas justificativas.

2. Formalizar los instrumentos materiales de pago con la firma mancomunada que corresponda, sin perjuicio de las suplencias que resulten procedentes, de los gastos recogidos en el apartado quinto y en el número 1 precedente.

Séptimo.—1. La delegación de competencias del apartado quinto se hace extensiva a los Jefes de las Oficinas Delegadas de Madrid y de Vigo, excepto para la resolución de los expedientes de ayudas asistenciales, para la autorización de comisiones de servicios y de desplazamientos del personal a su cargo y para la resolución de las reclamaciones sobre cumplimiento de los conciertos de asistencia sanitaria, con intervención de la correspondiente Comisión Mixta, en los términos que establezcan los conciertos vigentes.

2. Dicha extensión alcanza a la formalización de los instrumentos materiales de pago con la firma mancomunada que corresponda, sin perjuicio de las suplencias que resulten procedentes, de los gastos recogidos en el apartado quinto.

Octavo.—1. Queda, en cualquier caso, excluida de la delegación contenida en la presente disposición, la resolución de los expedientes en los que concurra, en relación con el titular del órgano destinatario de la delegación, alguna de las circunstancias que deben ser causa de la abstención legalmente establecida.

2. Estos expedientes, una vez instruidos, serán remitidos para su resolución por el Director general.

Noveno.—En todas las resoluciones que se dicten, en virtud de la delegación de atribuciones reguladas en la presente Resolución, debe hacerse constar, expresamente, tal circunstancia y se considerarán dictadas por el órgano delegante.

Décimo.—Las delegaciones, que se establecen y se aprueban en la presente Resolución, podrán ser revocadas en cualquier momento por el órgano delegante.

Undécimo.—En cualquier momento podrá avocarse el conocimiento de un procedimiento concreto de entre los recogidos en la presente resolución, de acuerdo con lo previsto en el artículo 14 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Duodécimo.—Si un Servicio Provincial u Oficina Delegada no dispusiera de los medios personales o instrumentales precisos para ejercer las competencias delegadas, el Director general podrá asignar dicho ejercicio, total o parcialmente, al Director del Servicio Provincial o Jefe de Oficina Delegada que en cada caso sea conveniente para el normal desarrollo de los servicios.

Decimotercero.—La presente Resolución entrará en vigor el 1 de enero del año 2000, quedando en dicha fecha sin efecto las delegaciones contenidas en la Resolución de 18 de diciembre de 1998 de la Dirección General de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado («Boletín Oficial del Estado» del 31).

Madrid, 22 de noviembre de 1999.—El Director general, José María García Oyaregui.

**24696** *RESOLUCIÓN de 13 de diciembre de 1999, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se rectifica la de 29 de octubre de 1999, que dio publicidad a la relación individualizada de méritos generales de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.*

Advertidos errores en la Resolución de 29 de octubre de 1999 (suplemento número 280 del «Boletín Oficial del Estado» de 23 de noviembre), que dio publicidad a la relación individualizada de méritos generales de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, se efectúan a continuación las oportunas correcciones:

Página 60: Doña María Isabel Pardo Aranguren. Donde dice: «Cursos (Ap. D) (d.t.2), 0,25 puntos. Total puntos 1,84», debe decir: «Cursos (Ap. D) (d.t.2), 0,55 puntos. Total puntos 2,14».

Página 99: Don Eugenio Nieto Hurtado. Donde dice: «Cursos (Ap. D) (d.t.2), 1,42 puntos. Total puntos 9,68», debe decir: «Cursos (Ap. D) (d.t.2), 1,67 puntos. Total puntos 9,93».

Madrid, 13 de diciembre de 1999.—El Director general, Mariano Zabía Lasala.